

Proceso Ejecutivo No. 2015 - 932

Lucia Salgado de Bourdette <luciasalgadooficina@outlook.com>

Mié 11/01/2023 2:10 PM

Para: Juzgado 08 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora

JUEZ OCTAVA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Despacho

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo de **PEDRO PABLO MORALES RUBIO**
contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –**
COLPENSIONES –
Rad.: **2015 – 932**

LUCIA SALGADO DE BOURDETTE, apoderada de Pedro Pablo Morales Rubio (q.e.p.d.) y de sus herederos reconocidos, MARILUZ y SERGIO ARTURO MARTÍNEZ MORALES, GUILLERMO ARTURO y PEDRO JULIO MORALES PEÑA, remito un memorial interponiendo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de 16 de diciembre de 2022, mediante el cual su Despacho negó la entrega de los dineros consignados a favor del causante Pedro Pablo Morales Rubio.

LUCIA SALGADO DE BOURDETTE

Señora

JUEZ OCTAVA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Despacho

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo de **PEDRO PABLO MORALES RUBIO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES –**
Rad.: **2015 – 932**

LUCIA SALGADO DE BOURDETTE, apoderada de Pedro Pablo Morales Rubio (q.e.p.d.) y de sus herederos reconocidos, MARILUZ y SERGIO ARTURO MARTÍNEZ MORALES, GUILLERMO ARTURO y PEDRO JULIO MORALES PEÑA, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de 16 de diciembre de 2022, por el cual su Despacho negó la entrega de los dineros consignados a favor del causante Pedro Pablo Morales Rubio.

Con el recurso interpuesto pretendo que su Despacho **REVOQUE** la decisión impugnada y, en su lugar, **ORDENE** la entrega a la suscrita apoderada de la consignación efectuada en cumplimiento a la orden de embargo decretada por su Despacho en contra de COLPENSIONES, para pagar la condena proferida en el proceso antecedente al cobro ejecutivo.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

1.- Los dineros consignados en su Despacho corresponden exclusivamente a Pedro Pablo Morales Rubio, es decir a sus actuales herederos reconocidos, MARILUZ y SERGIO ARTURO MARTÍNEZ MORALES, GUILLERMO ARTURO y PEDRO JULIO MORALES PEÑA, quienes me ratificaron el poder para representarlos en el presente proceso con la facultad expresa para recibir. (folios 526, 527, 538 y 539).

2.- No existe discusión alguna sobre quienes ostentan la calidad de herederos de Pedro Pablo Morales Rubio, pues fueron reconocidos como tales por el Juzgado 7º de Familia del Circuito de Bogotá.

3.- MARILUZ y SERGIO ARTURO MARTÍNEZ MORALES, GUILLERMO ARTURO y PEDRO JULIO MORALES PEÑA no son simples “interesados” en la sucesión de Pedro Pablo Morales Rubio, sino sus “herederos” reconocidos como tales por el Juez competente, de modo que las hijuelas, adjudicaciones e inventario de los bienes del causante son ajenos a la competencia de la justicia laboral.

Por lo anteriormente expuesto solicito que su Despacho **REPONGA** la decisión impugnada en los términos solicitados al comienzo de este escrito.

En subsidio interpongo el recurso de apelación que es procedente en los términos del artículo 65 (numerales 2, 8 y 10) del C.P.T.S.S.

Atentamente,


LUCIA SALGADO DE BOURDETTE

Cédula de Ciudadanía No. 41.304.337

Tarjeta Profesional No. 3.400 del C.S.J.